

APRUEBA CONVENIO DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL ARLEQUIN LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3052 SANTIAGO, 25 JUN 2012

VISTOS:

Estos antecedentes y considerando además, lo dispuesto en el artículo 89º de la Ley Nº 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido mediante el Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, del año 2005 del Ministerio de Hacienda; lo previsto en los artículos 203 y siguientes del Código del Trabajo; lo previsto en la Resolución Exenta Nº 1.372, del 18 de mayo de 2011, de la Presidencia de la República; lo establecido en el artículo 52º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 318, de fecha 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; y razones de buen servicio

CONSIDERANDO

- 1. Que, el artículo 89º del Estatuto Administrativo, en relación con el artículo 203º del Código del trabajo, reconoce a las madres funcionarias el derecho a hacer uso del derecho de acceder a los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil para sus hijos o hijas en edad pre-escolar;
- 2. Que, por su parte, la Resolución Exenta Nº 1372, de 18 de mayo de 2011, de la Presidencia de la República, establece un procedimiento para hacer efectivo los derechos referidos precedentemente;
- 3. Que, conforme lo anterior, la funcionaria que se indica en lo resolutivo de este acto administrativo, ha presentado la solicitud para acogerse al referido beneficio, acompañando el respectivo convenio con la entidad prestadora;
- **4.** Que, en la Resolución Exenta Nº 1.372, del 18 de mayo de 2011, se establece que el monto máximo a pagar por los servicios de sala cuna y Jardín Infantil es la suma de 07 Unidades de Fomento, por cada hijo o hija de funcionaria beneficiaria:
- 5. Que, por su parte, en cuanto los referidos servicios se están prestando desde la fecha en que la funcionaria lo requirió -mediante la presentación de las respectivas solicitudes en el Departamento de Recursos Humanos, los efectos del acto administrativo que aprueba este convenio, han de retrotraerse a la fecha de inicio de dichas prestaciones, todo ello, en consideración al principio de seguridad jurídica de que deben estar investidos los actos administrativos y en concordancia con lo que establece el artículo 52º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;





- 6. Que, en la especie, las consecuencias favorables para la beneficiada resultan más que evidentes, y no verificándose derechos conculcados de terceros, se debe pagar estos servicios, cuando corresponda, en forma retroactiva desde la época de inicio efectivo de ellos;
- 7. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente;

He determinado dictar la siguiente

RESOLUCION

 APRUÉBASE, el convenio de prestación de servicios con la empresa Sala Cuna Y Jardín Infantil Arlequín, que presta servicios de Sala Cuna a la menor Leonor Benavente González, hija de la funcionaria Fabiola González Guiñez, cuyo texto es del siguiente tenor:

En Santiago, 01 de marzo 2012, entre SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL ARLEQUIN LIMITADA, RUT № 79.539.890-2, representada, según se acreditará por doña Silvia Cuadro Mella, cédula nacional de identidad Nº 6.633.752-9, ambos domiciliados en Santiago, la Reconquista Nº 816, Las Condes, por una parte, en adelante "Sala Cuna y Jardín Infantil", y por la otra, la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, representada por don Aldo Sabat Pietracaprina, Rut 7.192.169-7, domiciliado en Morandé 130 comuna de Santiago, cuidad de Santiago, en adelante también "la Presidencia", quienes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: Sala Cuna y Jardín Infantil Arlequín, acepta la incorporación a los cuidados de la sala cuna a la lactante Leonor Benavente González, hija de la funcionaria de la Presidencia doña Fabiola González Guíñez, Rut Nº 13.951.061-5, durante el año 2012 en el nivel sala cuna, el que se encuentra de acuerdo a los planes y programas de educación parvularia establecidos por el ministerio de educación y regulados por la junta nacional de jardines infantiles (JUNJI). Cabe señalar que Sala Cuna y Jardín Infantil Arlequin, cuenta con empadronamiento JUNJI Nº de Rol

SEGUNDO: Durante el periodo consignado en cláusula PRIMERO, Sala Cuna y Jardín Infantil Arlequín, se obliga a mantener el cupo correspondiente de miembro regular y a proporcionar los servicios de cuidado, protección y alimentación al menor ya singularizado, en conformidad a este convenio. La Presidencia de la República, se compromete a pagar tanto mensualidad y matrícula que corresponda, en tanto doña FABIOLA GONZALEZ GUIÑEZ madre del menor denominada "Apoderado", será considerada responsable, para todos los efectos de la atención y cuidados del menor y las recomendaciones e información reciproca que deban proporcionarse la familia y el

Por otra parte la "Apoderado" tendrá la obligación de proporcionar una vez al año los materiales educacionales, así como los utensilios de aseo mensual que le sean solicitados por Sala Cuna y Jardín Infantil Arlequín.

TERCERO: La PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA se compromete a pagar a Sala Cuna y Jardín Infantil Arlequín por la prestación del servicio a que se refiere el presente convenio, un derecho de matricula y un arancel de servicio anual.

I-. ARANCELES:

\$ 120,000.-Valor Matricula año 2012

7 UF (valor UF primer día hábil del mes jornada completa) Valor colegiatura mensual: En caso de existir diferencia entre el valor cobrado por Sala Cuna y Jardín Infantil y el valor autorizado por La Presidencia, se da por entendido que el apoderado asumirá la diferencia. El presente convenio con la empresa, remplaza la documentación a través de cheques

FECHA DE PAGO: ENTRE EL 01 AL 05 DE CADA MES.

CUARTO: Si el alumno se retirare de Sala Cuna y Jardín Infantil Arlequín antes del inicio anual de las clases (1º de Marzo para el Jardín Infantil y Enero, para Sala Cuna), le serán devueltos los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

documentos no cobrados, pero no tendrá derecho a la devolución de la matrícula.

Con todo Sala Cuna y Jardin Infantii Arlequin acepta que el presente convenio podrá terminarse en forma anticipada, sin derecho a indemnización alguna en su favor, y en cualquier tiempo durante el transcurso del periodo convenido, por ejemplo;

- Si la madre del lactante dejare de prestar servicio en la Presidencia u otras razones laborales, situación que la Presidencia deberá comunicar al establecimiento con una anticipación de 30 días previos a la fecha en que el menor deberá ser retirado de la sala
- Cuando un menor es retirado por decisión de la madre, Ella deberá informar por escrito tanto a la Dirección del establecimiento como a la Presidencia con 30 días de anticipación.
- Cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio, dando el aviso correspondiente a la otra parte con una anticipación de 30 días.
- El presente convenio tendrá una duración desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre

QUINTO: La Presidencia de la República, se compromete a respetar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el reglamento de Sala Cuna y Jardín Infantil Arlequín, el que declara a ver leído y aceptado todas las condiciones que este establece.

SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la cuidad de Santiago.

SÉPTIMO: El presente convenio se extiende en tres ejemplares de igual texto, fecha y validez, quedando dos copias en poder de la Presidencia y una en poder de la Sala Cuna y Jardín Infantil.

OCTAVO: Personerías.

1.- La personería de doña Silvia Cuadro Mella para representar a la empresa Sala Cuna y Jardin Infantil Arlequín Limitada, consta de la escritura pública de cesión de derechos sociales y modificación de sociedad, de fecha 20 de agosto de 1985, otorgada ante el Notario Público don Víctor Manuel Correa Valenzuela, titular de la 19ª Notaría de Santiago, anotada en el repertorio con el Nº 197, de ese mismo año.

2.- La personería de don Aldo Sabat Pietracaprina para representar a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, consta del acto de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo № 318, del 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

Ambas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes.

REPUBLICA DE CHILE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

II. IMPÚTESE, el gasto que irrogue el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente resolución al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008, del Presupuesto de la Presidencia de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DO SABAT PIETRACAPRINA **Director Administrativo** Presidencia De La República

Distribución:

- Dirección Administrativa

Departamento Recursos Humanos.

Servicio de Bienestar

Departamento Asesoría Legal
Oficina de Partes